



AUTORIZACIÓN TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS

A CHILE

Nº Expediente: [TI/00049/2006](#)

ANTECEDENTES

Primero.- Dña C.R.R., en nombre y representación de las sociedades CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A. solicita, mediante escrito con fecha de registro de entrada en esta Agencia el día 23 de noviembre de 2006, autorización del Director de la Agencia para la transferencia internacional de datos de carácter personal a la entidad KONECTA CHILE, S.A., domiciliada en (.....), relativa a los ficheros de nombre “*CLIENTES*”, “*MENSAJES ESCRITOS*” y “*CLIENTES POTENCIALES*” con códigos de inscripción #####1, #####2 y #####3 de CABLEUROPA, S.A.U., y “*CLIENTES*”, “*CLIENTES POTENCIALES*” y “*MENSAJES ESCRITOS*”, con código de inscripción #####4, #####5 y #####6 de TENARIA, S.A.

Segundo.- Al escrito de solicitud de autorización se acompaña escritura pública de cambio de denominación social de CABLEUROPA, S.A.U., antes ESTO ES ONO, S.A.U., autorizada ante el notario de, Don F.C.L., el día 18 de octubre de 2006. Asimismo, se aportan “*CONTRATO PARA LA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES A ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO ESTABLECIDOS EN TERCEROS PAISES*” y poderes de representación de los intervinientes en el contrato.

Tercero.- El solicitante ha presentado un contrato con las cláusulas contractuales tipo previstas en la Decisión de la Comisión 2002/16/CE de las Comunidades Europeas, de 27 de diciembre de 2001, relativa a las cláusulas contractuales tipo para la transferencia internacional de datos personales a los encargados del tratamiento establecidos en terceros países, de conformidad con la Directiva 95/46/CE.

Cuarto.- La entidades CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., han solicitado la autorización de la transferencia de datos conforme a la normativa establecida en el artículo 33 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Quinto.- Asimismo, el fichero o ficheros que contengan los datos de carácter personal objeto de la transferencia internacional deberán figurar inscritos en el Registro General de Protección de Datos (RGPD) de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal: “*1. Toda persona o entidad que proceda a la creación de ficheros de datos de carácter personal lo notificará previamente a la Agencia de Protección de Datos.*”

Sexto.- Mediante escrito de fecha 8 de enero de 2007, notificado el día 12 del mismo año, se requiere a Dña C.R.R. para que proceda a subsanar los extremos que se exponen en los siguientes antecedentes o alegar cualquier otra circunstancia que estime oportuna, y se le



informa de que si en el plazo de 10 días no se hubiera recibido su notificación, se les tendrá por desistido de su petición, procediéndose al archivo de su solicitud.

Séptimo.- En el RGPD figuraba la entidad ESTO ES ONO, S.A.U., con C.I.F. *****A, no constando ningún fichero inscrito en el que figurase la entidad CABLEUROPA, S.A.U., con C.I.F. *****A, como responsable de los mismos.

Octavo.- En consecuencia, para que se resolviera la Autorización de Transferencia Internacional deberían proceder a realizar las notificaciones de modificación de la inscripción de los ficheros correspondientes.

Noveno.- Mediante escrito con registro de entrada en esta Agencia el día 22 de enero de 2007 la entidad CABLEUROPA, S.A.U. expone que *“ha dado cumplimiento a este requerimiento, a fecha del presente escrito, habiendo remitido por Internet a través del sistema NOTA, el pasado 8 de enero, las notificaciones de modificación del apartado relativo a Responsable del fichero de la totalidad de los ficheros que constan inscritos en el Registro General de Protección de Datos, a nombre de ESTO ES ONO, S.A.U., a fin de actualizar dichas notificaciones con la nueva denominación social, CABLEUROPA, S.A.U.”*

Décimo.- Con fecha 25 de enero de 2007 se procede a realizar las modificaciones de las inscripciones solicitadas en el RGPD.

Undécimo.- En este sentido, se entienden subsanados los extremos expuestos en los antecedentes Séptimo y Octavo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La autorización de transferencia internacional de datos otorgada al amparo del artículo 33 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal requiere, al tratarse de un país que no ha sido declarado como país con un nivel de protección equiparable, la exigencia, a quien solicita la transferencia, de garantías adecuadas. Entre ellas se encuentran las concretadas en la Decisión de la Comisión 2002/16/CE de las Comunidades Europeas, de 27 de diciembre de 2001, relativa a las cláusulas contractuales tipo para la transferencia internacional de datos personales a los encargados del tratamiento establecidos en terceros países, de conformidad con la Directiva 95/46/CE.

El ámbito de la Decisión 2002/16/CE se limita a establecer que las cláusulas que contiene pueden ser utilizadas por un responsable del tratamiento de datos establecido en la Comunidad para ofrecer garantías suficientes a efectos del apartado 2 del artículo 26 de la Directiva 95/46/CE para la transferencia de datos personales a un encargado del tratamiento establecido en un tercer país.

Las autorizaciones serán otorgadas en caso de que el responsable de los ficheros aporte un contrato escrito, celebrado entre el exportador y el importador de datos, en el que consten las necesarias garantías de respeto a la protección de la vida privada de los afectados y a sus derechos y libertades fundamentales y se garantice el ejercicio de sus respectivos derechos.



Segundo.- De conformidad con la Cláusula 2 del contrato, los detalles de la transferencia han quedado especificados en el Apéndice 1, que forma parte integrante del mismo y que se exponen a continuación:

- Los exportadores de datos, CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., son entidades habilitadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, entre ellas, telefonía fija, televisión y acceso a Internet por cable.
- El exportador de los datos, KONECTA CHILE, S.A., es una empresa cuyo objeto social se corresponde con la prestación de servicios de comercialización, venta, estudios y prospecciones; la prestación de servicios de gerencias, consultoría y asesoría al cliente, referidos a todos los procesos de gestión relacionados con la gestión de centros de atención de llamadas o centros de contrato para la atención al público; la prestación de servicios por cuenta de terceros y, en general, la creación, desarrollo, gestión y promoción de toda clase de bienes y servicios relacionados directa o indirectamente con el giro social.
- Los datos personales transferidos se refieren a las siguientes categorías de interesados:
 - Clientes de CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., que soliciten servicios a través del Servicio de Atención al Cliente.
 - Posibles clientes de CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., a quienes se dirijan campañas de promoción telefónica por encargo de estos.
- Los datos personales transferidos se refieren a las siguientes categorías de datos:
 - Datos de carácter identificativo:
 - Número del Documento Nacional de Identidad/ Código de Identificación Fiscal
 - Nombre y Apellidos
 - Dirección
 - Número de teléfono
 - Fax
 - Actividad declarada del cliente
 - Historial de operaciones
 - Necesidades para cuya atención solicita la Atención Telefónica
 - Servicios efectivamente prestados o interés, en su caso por el producto o servicio promocionado
 - Datos facturación.

No se contempla el tratamiento específico de datos especialmente protegidos.

- Los datos personales transferidos serán sometidos a las operaciones básicas de tratamiento siguientes:

Acceso Directo:

- Gestión de llamadas entrantes de Averías



- Gestión de llamadas entrantes de Facturación
- Gestión de otras llamadas entrantes denominadas de carácter General
- Tareas de BackOffice generalistas
- Realización de llamadas salientes

El desarrollo de las citadas actividades se efectuará siguiendo los siguientes parámetros:

- a) Gestión de llamadas entrantes representando al exportador de datos.
Las llamadas serán atendidas siguiendo un manual de procedimiento elaborado por CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A. y deberá obtenerse la siguiente información:
 - Identidad de la persona que realiza la llamada.
 - Motivo de la llamada
 - Ejecución de las órdenes indicadas en procedimientos para resolución información de la incidencia del cliente
 - Registro en sistema corporativo de las resoluciones y/o acciones adoptadas.Toda esta información deberá ser introducida por KONECTA CHILE, S.A. en el sistema informático de CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., para que sea procesada por éstos.
- b) Realización de llamadas salientes representando a CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A. a la persona o al número de teléfono indicado por éstos, para facilitar información indicada por éstos.
- c) Tareas de backoffice:
Complementando la actividad de llamadas entrantes, se realizarán actividades denominadas de backoffice para la resolución final de las diferentes incidencias reclamadas o solicitudes realizadas por los clientes y que no han podido ser atendidas en línea o que han llegado vía correo, email, fax...Se realizarán siguiendo un manual de procedimiento elaborado por CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A. y deberá obtenerse la siguiente información:
 - Identidad de la persona que reclama o realiza la petición
 - Motivo de la incidencia/solicitud
 - Ejecución de ordenes indicadas en el procedimientos para resolución/información de la incidencia del cliente
 - Registro en sistema corporativo de las resoluciones y/o acciones adoptadasToda esta información deberá ser introducida por KONECTA CHILE, S.A. en el sistema informático de CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., para que sea procesada por éstos.

Tercero.- El contrato, es el medio que permite a los responsables de los ficheros, en el caso que nos ocupa CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., ofrecer garantías adecuadas al transmitir los datos al territorio de un Estado no miembro de la Unión Europea, respecto del que no se haya declarado la existencia de un nivel adecuado de protección o que no pertenezca al Espacio Económico Europeo.

En el supuesto objeto de la solicitud de transferencia internacional se cumplen las anteriores garantías, toda vez que:



- Los interesados podrán exigir a CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., el cumplimiento de la Cláusula 3 *de tercero beneficiario* y de las letras b) a h) de la Cláusula 4 *Obligaciones de los exportadores de los datos*, las letras a), a c), e) f) e i) de la Cláusula 5 *Obligaciones del importador de datos*, los apartados 1 y 2 de la Cláusula 6 *Responsabilidad*, la Cláusula 7 *Mediación y jurisdicción*, el apartado 2 de la Cláusula 8 *Cooperación con las autoridades de control* y las Cláusulas 9 *Legislación aplicable*, 10 *Variación del contrato* y 11 *Obligaciones una vez finalizada la prestación de los servicios de tratamiento de los datos personales* como terceros beneficiarios.
- Los interesados podrán exigir a KONECTA CHILE, S.A., el cumplimiento de la Cláusula 3 *de tercero beneficiario*, las letras a), a c), e) f) e i) de la Cláusula 5 *Obligaciones del importador de datos*, los apartados 1 y 2 de la cláusula 6 *Responsabilidad*, la cláusula 7 *Mediación y jurisdicción*, el apartado 2 de la cláusula 8 *Cooperación con las autoridades de control* y las cláusulas 9 *Legislación aplicable*, 10 *Variación del contrato* y 11 *Obligaciones una vez finalizada la prestación de los servicios de tratamiento de los datos personales* cuando KONECTA CHILE, S.A., desapareciera *de facto* o dejara de existir jurídicamente.
- CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A. no se oponen a que los interesados estén representados por una asociación u otras entidades si así lo desean expresamente y lo permite el Derecho nacional.
- CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., acuerdan y garantizan lo siguiente:
 - a) el tratamiento de los datos de carácter personal, incluida la propia transferencia, ha sido efectuado y seguirá efectuándose de conformidad con las normas pertinentes de la legislación española de protección de datos de carácter personal, se ha notificado a la Agencia Española de Protección de Datos y no infringe las disposiciones legales o reglamentarias en vigor en España.
 - b) han dado a KONECTA CHILE, S.A., y darán durante la prestación de los servicios de tratamiento de los datos personales, instrucciones para que el tratamiento de los datos transferidos se lleve a cabo exclusivamente en nombre de CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A. y de conformidad con la legislación española y con las presentes cláusulas.
 - c) KONECTA CHILE, S.A., ofrecerá garantías suficientes en lo que respecta a las medidas de seguridad técnicas y organizativas especificadas en el Apéndice 2 del contrato.
 - d) han verificado que, de conformidad con la legislación de protección de datos aplicable, dichas medidas resultan apropiadas para proteger los datos de carácter personal contra su destrucción accidental o ilícita o su pérdida accidental, su alteración, divulgación o acceso no autorizados, especialmente cuando el tratamiento suponga la transmisión de los datos por redes, o contra cualquier otra forma ilícita de tratamiento y que dichas medidas garantizan un nivel de seguridad apropiado a los riesgos que entraña el tratamiento y la



naturaleza de los datos que han de protegerse, habida cuenta del estado de la técnica y el coste de su aplicación.

- e) asegurará que dichas medidas se lleven a la práctica.
 - f) si la transferencia incluye categorías especiales de datos, informará con carácter previo a los interesados de que sus datos podrían ser transferidos a un tercer país que no proporciona la protección adecuada.
 - g) aceptarán enviar la notificación recibida de KONECTA CHILE, S.A., a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con la letra b) de la cláusula 5, en caso de que decida proseguir la transferencia o levantar la suspensión;
 - h) pondrán a disposición de los interesados, previa petición de éstos, una copia de las presentes cláusulas, a excepción del Apéndice 2, que será sustituido por una descripción sumaria de las medidas de seguridad.
- KONECTA CHILE, S.A. acuerda y garantiza lo siguiente:
- a) tratará los datos de carácter personal transferidos sólo en nombre de CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., y de conformidad con sus instrucciones y las presentes cláusulas. En caso de que no pueda cumplir estos requisitos por la razón que fuere, informará de ello sin demora a CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., en cuyo caso éstos estarán facultados para suspender la transferencia de los datos y/o rescindir el contrato;
 - b) no tiene motivos para creer que la legislación que le es de aplicación le impida cumplir las instrucciones de CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., y sus obligaciones a tenor del contrato, y que, en caso de modificación de la legislación que pueda tener un importante efecto negativo sobre las garantías y obligaciones estipuladas en las cláusulas, notificará a CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., dicho cambio en cuanto tenga conocimiento de él, en cuyo caso éstos estarán facultados para suspender la transferencia de los datos y/o rescindir el contrato;
 - c) han puesto en práctica las medidas de seguridad técnicas y organizativas que se indican en el Apéndice 2 antes de efectuar el tratamiento de los datos personales transferidos;
 - d) procederá a la lectura de las cláusulas informativas y de obtención del consentimiento para el tratamiento de datos personales que CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A. le faciliten, en los casos en los que, para la prestación de los servicios contratados, KONECTA CHILE, S.A. esté obligado a recabar datos personales de los clientes o potenciales clientes de CABLEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A. Éstos se reservan el derecho a requerir a KONECTA CHILE, S.A. la acreditación del cumplimiento de esta obligación.



- e) Notificará sin demora a CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A :
 - i. toda solicitud jurídicamente vinculante de divulgar los datos personales presentada por una autoridad encargada de la aplicación de la ley a menos que esté prohibido, por ejemplo, por el Derecho penal para preservar la confidencialidad de una investigación llevada a cabo por una de dichas autoridades,
 - ii. todo acceso accidental o no autorizado,
 - iii. toda solicitud sin respuesta recibida directamente de los interesados, a menos que se le autorice;
 - f) tratará adecuadamente, en los períodos de tiempo prescritos, todas las consultas de CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., relacionadas con el tratamiento que éste realice de los datos personales sujetos a transferencia y se atenderá a la opinión de la Agencia Española de Protección de Datos en lo que respecta al tratamiento de los datos transferidos;
 - g) no comunicará, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, los datos recibidos de CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., salvo que éstos expresamente lo autoricen.
 - h) ofrecerá a petición de CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., sus instalaciones de tratamiento de datos para que se lleve a cabo la auditoría de las actividades de tratamiento cubiertas por las cláusulas. Esta será realizada por CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., o por un organismo de inspección, compuesto por miembros independientes con las cualificaciones profesionales necesarias y sujetos a la confidencialidad, seleccionado por CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., y, cuando corresponda, de conformidad con la Agencia Española de Protección de Datos;
 - i) pondrá a disposición de los interesados, previa petición de éstos, una copia de las presentes cláusulas, a excepción del Apéndice 2, que será sustituido por una descripción sumaria de las medidas de seguridad, en aquellos casos en que el interesado no pueda obtenerlas directamente de CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A.
- CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., y KONECTA CHILE, S.A. acuerdan que los interesados que hayan sufrido daños como resultado del incumplimiento de las disposiciones mencionadas en la Cláusula 3 *de tercero beneficiario* tendrán derecho a percibir una compensación de CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A. por el daño sufrido.
 - En caso de que el interesado no pueda interponer contra CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., la acción a que se refiere el apartado anterior por incumplimiento de sus obligaciones impuestas en la Cláusula 3 *de tercero beneficiario* por haber desaparecido



de facto, cesado de existir jurídicamente o ser insolvente, KONECTA CHILE, S.A. acepta que el interesado pueda demandarle a él en el lugar de CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A.

- Las partes acuerdan que si una de ellas es considerada responsable de un incumplimiento de las cláusulas cometido por la otra parte, ésta indemnizará, en la medida de su responsabilidad, a la primera parte por todo coste, carga, perjuicio, gasto o pérdida en que haya incurrido.
La indemnización dependerá de que:
 - a) CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A. notifiquen sin demora a KONECTA CHILE, S.A., la reclamación, y
 - b) KONECTA CHILE, S.A. tenga la posibilidad de colaborar con CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., en defensa y resolución de la reclamación.
- KONECTA CHILE, S.A. acuerda que si el interesado invoca en su contra derechos de tercero beneficiario y/o reclama una indemnización por daños y perjuicios con arreglo a las cláusulas, aceptará la decisión del interesado de:
 - a) someter el conflicto a mediación por parte de una persona independiente o, si procede, por parte de la Agencia Española de Protección de Datos;
 - b) someter el conflicto a los **Órganos Jurisdiccionales españoles**.
- KONECTA CHILE, S.A. acuerda que, por convenio con el interesado, la resolución de un determinado conflicto podrá remitirse a un organismo de arbitraje, siempre que el importador de datos esté establecido en un país que haya ratificado la Convención de Nueva York sobre ejecución de laudos arbitrales.
- CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., y KONECTA CHILE, S.A. acuerdan que las opciones del interesado no obstaculizarán sus derechos sustantivos o procedimentales a obtener reparación de conformidad con otras disposiciones de Derecho nacional o internacional.
- CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., acuerdan depositar una copia del contrato ante la Agencia Española de Protección de Datos si así lo requiere o si el depósito es exigido por la legislación de protección de datos aplicable.
- CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., y KONECTA CHILE, S.A. acuerdan que la Agencia Española de Protección de Datos está facultada para auditar a KONECTA CHILE, S.A. en la misma medida y condiciones en que lo haría respecto de CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., conforme a la legislación española de protección de datos.
- El contrato se regirá por la legislación española.



- CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., y KONECTA CHILE, S.A. se comprometen a no variar o modificar los términos de las presentes cláusulas.
- CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., y KONECTA CHILE, S.A. acuerdan que una vez finalizada la prestación de los servicios de tratamiento de los datos de carácter personal, KONECTA CHILE, S.A. deberá, a discreción de CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., o bien devolver todos los datos de carácter personal transferidos y sus copias, o bien destruirlos por completo y certificar esta circunstancia a CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A.
- KONECTA CHILE, S.A. garantiza que, a petición de CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., y/o de la Agencia Española de Protección de Datos, pondrá a su disposición sus instalaciones de tratamiento de los datos para que se lleve a cabo la auditoría de las medidas mencionadas en el apartado anterior.

Cuarto.-El artículo 33 de la Ley Orgánica 15/1999 dispone que *“No podrán realizarse transferencias temporales ni definitivas de datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento o hayan sido recogidos para someterlos a dicho tratamiento con destino a países que no proporcionen un nivel de protección equiparable al que presta la presente Ley, salvo que, además de haberse observado lo dispuesto en ésta, se obtenga autorización previa del Director de la Agencia de Protección de Datos, que sólo podrá otorgarla si se obtienen garantías adecuadas”*.

De conformidad con el citado artículo, en cuanto al cumplimiento de lo dispuesto en Ley Orgánica 15/1999:

- La finalidad de la transferencia de datos es realizar por KONECTA CHILE, S.A., actuando únicamente como encargado de tratamiento, la prestación de servicios consistentes en la atención telefónica y realización de llamadas promocionales a los clientes y clientes potenciales de CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A.
- En cuanto a las medidas de seguridad, tanto CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., como KONECTA CHILE, S.A., cumplirán las obligaciones que se establecen en el artículo 9 y en el Real Decreto 994/1999, Reglamento de Medidas de Seguridad, debiendo implantar las oportunas medidas de índole técnica y organizativas para evitar la alteración, pérdida y tratamiento o acceso no autorizado a los datos personales, garantizando la seguridad de los mismos.
- CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., garantizan que los afectados podrán ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación desde España y ante los responsables de los ficheros. Asimismo, el interesado podrá recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de Datos en los supuestos previstos en esta Ley, en caso de que sus derechos no sean atendidos.
- Los afectados que, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A. y del tratamiento efectuado por KONECTA CHILE, S.A., sufran daño o lesión en sus bienes o derechos tendrán derecho a ser indemnizados, según lo dispuesto en el artículo 19.



- CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A. han procedido según lo dispuesto en el artículo 26: “1. *Toda persona o entidad que proceda a la creación de ficheros de datos de carácter personal lo notificará previamente a la Agencia de Protección de Datos.*”
- CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A. como responsables de los ficheros, mantienen el poder de decisión sobre el tratamiento de los datos y KONECTA CHILE, S.A. únicamente actuará siguiendo las instrucciones de CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A. Ambas partes asumen lo dispuesto en el artículo 43, quedando sujeta, como responsable del fichero la primera y como encargado del tratamiento la segunda, al régimen sancionador establecido en la misma.
- CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A. como responsables de los ficheros, asumen plenamente las garantías de cumplimiento de todas las obligaciones y derechos dispuestos en la Ley, respetando íntegramente las normas contenidas en la Ley Orgánica 15/1999.

Toda vez que la transferencia no incluye categorías especiales de datos, como así consta en el Fundamento de Derecho Segundo, no será de aplicación el contenido del apartado f) de las garantías ofrecidas por CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A.

Cumplíendose los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999 y en la Decisión de la Comisión 2002/16/CE y en aplicación de las competencias establecidas en los artículos 36.2 y 37.1 de la citada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal,

ACUERDO

Primero: Autorizar la transferencia internacional de datos personales a Chile solicitada por las entidades CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A., conforme a las garantías presentadas, como empresas responsables de los ficheros en los términos de la solicitud, respecto de los ficheros de nombre “*CLIENTES*”, “*MENSAJES ESCRITOS*” y “*CLIENTES POTENCIALES*” de CABLEEUROPA, S.A.U., y “*CLIENTES*”, “*CLIENTES POTENCIALES*” y “*MENSAJES ESCRITOS*” de TENARIA, S.A.

La finalidad de la transferencia es realizar por KONECTA CHILE, S.A., actuando únicamente como encargado de tratamiento, la prestación de servicios consistentes en la atención telefónica y realización de llamadas promocionales a los clientes y clientes potenciales de CABLEEUROPA, S.A.U. y TENARIA, S.A.

Los datos se transfieren con todas las garantías reseñadas en los Fundamentos de Derecho anteriores.

Segundo.- Notificar la presente resolución al solicitante.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la Ley Orgánica 15/1999, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003 de 30 de diciembre, de



medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus resoluciones.

De la presente resolución se dará traslado al Exmo Sr. Ministro de Justicia al efecto de que se proceda a su notificación a la Comisión Europea y a los demás Estados miembros de la Unión Europea de acuerdo a lo previsto en el artículo 26.3 de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de octubre de 1995.

Asimismo, se dará traslado al Registro General de Protección de Datos para su inscripción.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Madrid, 30 de enero de 2007
EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA
DE PROTECCION DE DATOS

Fdo.: José Luis Piñar Mañas